



SAN JUAN

LEY 7532 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).
Sancción: 04/11/2004

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Ejecución Nación - Provincia Asistencia Técnica Ampliada, firmado el 7 de mayo de 2004 y ratificado por Decreto N° 1385-SESP del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 07 de septiembre del año 2004, suscripto entre la Nación Argentina, representada en este acto por el Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García, por una parte, y por la otra, la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador, Ing. José Luis Gioja.-

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá suscribir, dentro del Programa Materno Infantil y Nutrición, los convenios complementarios que se requieran tanto en el orden nacional, con otras provincias, entes autárquicos, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales, entidades nacionales públicas o privadas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica como con los distintos municipios integrantes de los subproyectos a fin de posibilitar las acciones de ejecución programadas.-

Art. 3º.- Créase el Fondo Materno-Infantil y Nutrición, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de San Juan, que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado programa. Dicho fondo se integrará con los siguientes recursos:

Aportes realizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme a los convenios oportunamente suscriptos.

Aportes provenientes del Estado Nacional.

Todo otro ingreso necesario para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa.-

Art. 4º.- Los recursos de los fondos mencionados en el Artículo anterior se depositarán en una Cuenta Especial habilitada a tal efecto, en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).

Los fondos transferidos a la Cuenta del Banco de la Nación Argentina pertenecientes al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) serán auditados, cuando corresponda, por la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil y por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 5º.- Créase en el marco del Programa Materno Infantil y Nutrición la Unidad Ejecutora Provincial, a los fines de la ejecución de los fondos del presente Programa. La Unidad Ejecutora Provincial estará integrada por personal de planta de la Secretaría de Salud Pública.-

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar los mecanismos de compra y contrataciones previstas en el Programa Materno Infantil y Nutrición y en el Convenio del Préstamo N° 4164-AR, normas ampliatorias y modificatorias del mismo, exceptuando en consecuencia a la Unidad Ejecutora Provincial, cuando los fondos de adquisiciones provengan de los préstamos del BIRF y Convenio N.º 4164-AR, del cumplimiento de las

Leyes N° 2139 y 2157, de Contabilidad de la Provincia, regímenes de contrataciones y compras y todo otro instrumento legal que se oponga o dificulte el cumplimiento de las normas y procedimientos pautados en el programa, sin perjuicio del contralor por parte del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios para garantizar la eficiente ejecución del Programa en el ámbito Provincial.-

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de posibilitar el cumplimiento de las acciones programadas, incluyendo los créditos necesarios y realizando las reasignaciones presupuestarias correspondientes que posibiliten la ejecución del mismo en el presente y en futuros ejercicios. Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.-

Art. 8°.- Los aportes que provengan de Rentas Generales de la Provincia de San Juan, estarán sujetos a los controles que establecen las Leyes N° 2139 y 2157 (Ley de Contabilidad).-

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.-

Art. 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

